



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 69/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/21-2022/JL-II, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA EN CONTRA DE PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P.I DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA , S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jesús Ramírez Alquicira, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, con la carta poder de fecha 23 de mayo de 2025, en relación con el instrumento público número 83, 769, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por recibido el oficio 753/2025 del Secretario Instructor Adscrito al Vigésimo Primer Tribunal Especializado en Materia Laboral de la Primera Región Judicial en el Estado de Jalisco; en el cual remite las resultados del exhorto 69/24-2025/JL-II.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD LABORAL REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 70/24-

20205/JL-II, remitido mediante el oficio 1492/JL-II/24-2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data siete de abril de dos mil veinticinco, se envió al **JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD LABORAL REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO**, el exhorto marcado con el número 70/24-2025/JL-II, a través del oficio 1492/JL-II/24-2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD LABORAL REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, para que este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 70/24-2025/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1492/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita al JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD LABORAL REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la

mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licdos. Angélica Simón Quintanilla, Jesús Ramírez Alquicira y Víctor Manuel Vázquez Hernández**, como Apoderados Legales de la demandada **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 23 de mayo de 2025, en relación con el Instrumento Público Número 83, 769, de fecha 19 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario Público Titular Número 181 de la Ciudad de México. Así como las **cédulas profesionales número 5625032, 7771035 y 8647321**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los Licdos. Paulina Andrade Yuen y Erick Saldivar Cortes, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

CUARTO: En cuanto a la **devolución del Instrumento Público Número 83, 769**, que solicita el apoderado legal de la demandada **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

QUINTO: Toda vez que el apoderado legal de **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, una dirección que se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, en razón a ello, se requiere a la parte demanda para que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de buzón electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Se tiene que el apoderado legal de **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, ha proporcionado dos correos electrónicos; no obstante, se le hace saber que el sistema Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), solo permite la asignación de un único buzón judicial por cada parte en el asunto, por lo se le asignara el **segundo correo electrónico señalado: angelica@simonabogados.com**, por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de la admisión del escrito de contestación de PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., hasta en tanto se tenga las resultados de lo ordenado en el punto segundo del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR